

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 29 de noviembre de 2021 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 “Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, subgrupo N° 20 “Cementerios Privados”, integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz, Lic. Francisco Tucci, los **delegados del sector empresarial:** Dr. Juan Mailhos y Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS), acompañados por el Sr. Hugo Montgomery en representación de las empresas Concesionaria Martinelli S.A, Vigar S.A, Berley S.A, Dialory S.A, Sociedad Cementerio Británico, y los **delegados de los trabajadores:** Sra. Miriam Borba y Sr. Eduardo Camargo en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), acompañados por el Sr. Héctor Castellanos (FUECYS) y el Sr. Julio Bentacur en representación de los trabajadores del sector, quienes dejan constancia: ----

Luego de abierta la novena ronda de negociación salarial en el grupo de Consejo de Salarios respectivo, culminado el proceso negocial entre las partes, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 de la ley 10.449, habiéndose realizado la respectiva citación a las partes con una antelación superior a las 48 horas al día de la fecha, comunicando el orden del día para la realización del Consejo de Salarios del Grupo 19, los delegados del sector trabajador y empleador someten a su consideración el presente acuerdo: -----

PRIMERO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector “Cementerios Privados”.-----

SEGUNDO: Vigencia. El acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023 (24 meses), realizándose ajustes semestrales el 1ero de julio de 2021, 1ero de enero y 1ero de julio de 2022 y 1ero de enero de 2023. -----

TERCERO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos a partir del 1º de julio de 2021. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un incremento de 2.5% desglosados de la siguiente forma: a) 1.79% por concepto de proyección de inflación y b) 0.7% por concepto de recuperación salarial. En consecuencia, los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2021 para 44 horas de labor serán:



Handwritten signatures in blue ink, including names like Tucci, Borba, Camargo, and others, representing the parties involved in the agreement.

Franja	Salario
Franja 1 Peón, Portero, Limpiador	24.200
Franja 2 Vendedor, Sereno, Inhumador-Exhumador, Jardinero,	26.619
Franja 2 Jardinero con manejo,	27.136
Franja 3 Chofer, Auxiliar administrativo, Oficial mecánico	28.719
Franja 4 Capataz	30.055
Franja 5 Intendente	33.069
Asegurado del vendedor	21.735
Compensaciones	
	Monto
Compensación por reducciones	1691
Compensación por traslado de restos (de un cuerpo antigüedad de hasta 2 años)	1691
Compensación por traslado de restos (de un cuerpo antigüedad de entre 2 y 6 años)	1170
Compensación por traslado de restos (de un cuerpo antigüedad de hasta 2 años)	779

Vendedor* - Cuando el salario de éste trabajador se integre total o parcialmente por comisiones, el mínimo asegurado entre partidas fijas y variables será de **\$21.735.-** El mínimo establecido en la franja 2 corresponde exclusivamente a trabajadores contratados por un monto fijo, sin comisiones.

Jardinero con manejo** Es aquel trabajador que además de realizar las tareas de inhumador-exhumador jardinero, maneja y tractores de 45 o más HP, con todos sus aperos (por ejemplo pastera, zorra o rastra), y que debe poseer libreta de conducir.

CUARTO: Composición del salario. Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16713, en las condiciones establecidas en dicha norma. No estarán comprendidos dentro de los salarios mínimos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

QUINTO: Compensaciones. Valor de las compensaciones vigentes en el sector al 1ero de julio de 2021. La compensación por reducciones \$1.691, compensación por traslado de restos entre parcelas será \$1.691 si el cuerpo trasladado tiene hasta dos años de fallecido, \$1170 si tiene entre 2 y 6 años de fallecido, y si es mayor a seis años \$779.

Se ajustarán en las mismas oportunidades y por los mismos porcentajes que los salarios mínimos.

SEXTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2022: Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un incremento salarial de 4.2% desglosado de la siguiente forma: a) 0.3% por concepto de recuperación salarial y b) 3.89% por concepto proyección de inflación. Por lo tanto, los salarios mínimos vigentes al 1ero de enero de 2022 serán:

Franja	Salario
Franja 1 Peón, Portero, Limpiador	25.217
Franja 2 Vendedor, Sereno, Inhumador-Exhumador, Jardinero,	27.737
Franja 2 Jardinero con manejo,	28.276
Franja 3 Chofer, Auxiliar administrativo, Oficial mecánico	29.926
Franja 4 Capataz	31.317
Franja 5 Intendente	34.457
Asegurado del vendedor	22.648
Compensaciones	Monto
Compensación por reducciones	1.762
Compensación por traslado de restos (de un cuerpo antigüedad de hasta 2 años)	1.762
Compensación por traslado de restos (de un cuerpo antigüedad de entre 2 y 6 años)	1.219
Compensación por traslado de restos (de un cuerpo antigüedad de hasta 2 años)	812

Vendedor* - Cuando el salario de éste trabajador se integre total o parcialmente por comisiones, el mínimo asegurado entre partidas fijas y variables será de **\$22.648.-** El mínimo establecido en la franja 2 corresponde exclusivamente a trabajadores contratados por un monto fijo, sin comisiones

SÉPTIMO: Compensaciones. Valor de las compensaciones vigentes en el sector al 1ero de enero de 2022. La compensación por reducciones \$1.762, compensación por traslado de restos entre parcelas será \$1.762 si el cuerpo trasladado tiene hasta dos años de fallecido, \$1219 si tiene entre 2 y 6 años de fallecido, y si es mayor a seis años \$812. -----

OCTAVO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2022 Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento de 3.1% desglosados de la siguiente forma: a) 1.98% por concepto de proyección de inflación y b) 1.1% por concepto de recuperación salarial. -----

NOVENO: Correctivo. Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula precedente, a los 12 meses de vigencia del presente acuerdo se aplicará un correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2022. -----

Si el sector de actividad registra hasta 98% de los cotizantes al Banco de Previsión Social en el mes de junio de 2022 con respecto al mes de junio de 2019 se aplicará el 100% del ajuste final (correctivo); si el porcentaje de cotizantes es inferior al 98% y hasta el 96% se aplicará el 80% del ajuste final (correctivo), si es inferior al 96% se aplicará el 60% del ajuste final (correctivo).-----

Aquellos salarios que al 30 de junio de 2023 estén por encima de los \$110.000 nominales tendrán un ajuste final (correctivo) sobre la porción del salario que no supere los \$110.000.-----

DÉCIMO : Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2023. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un incremento de salario de 4.3% desglosado de la siguiente forma: a) 1% por concepto de recuperación salarial y b) 3.27% por concepto de proyección de inflación. -----

DÉCIMO PRIMERO: Correctivo final. A la finalización del presente acuerdo se realizará un

Juli B... da un

correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2023. Si hubiere sido aplicada la cláusula séptima, el período a considerar será el comprendido entre el 1ero de julio de 2022 y 30 de junio de 2023. ---- Si el sector de actividad registra hasta 98% de los cotizantes al Banco de Previsión Social en el mes de junio de 2023 con respecto al mes de junio de 2019 se aplicará el 100% del ajuste final (correctivo); si el porcentaje de cotizantes es inferior al 98% y hasta el 96% se aplicará el 80% del ajuste final (correctivo), si es inferior al 96% se aplicará el 60% del ajuste final (correctivo). La porción del eventual porcentaje que no se aplicare en el ajuste final se registrará y diferirá para la siguiente ronda salarial. Aquellos salarios que al 30 de junio de 2023 estén por encima de los \$110.000 nominales tendrán un ajuste final (correctivo) sobre la porción que no supere los \$110.000. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Régimen de horario semanal. El régimen de horario semanal de trabajo en el sector es de 44 horas semanales o de 6 días de trabajo con dos días consecutivos de descanso, en los casos en que ésta modalidad sea expresamente negociada con sus trabajadores.-----

DÉCIMO TERCERO: Canasta de útiles escolares: Las empresas entregaran \$1.422 (valor vigente a marzo de 2021) directamente en útiles escolares o a través de un vale de papelería, destinado a padres o madres con hijos entre 4 y 12 años. En caso de trabajar ambos padres en la misma empresa el vale no será acumulable. Para acceder al beneficio se debe presentar la constancia de inscripción del menor en una casa de estudio. El plazo para la entrega del comprobante será el 30 de abril de cada año. El vale o los útiles serán entregados dentro de los primeros 15 días del mes de marzo de cada año y el monto será reajustado anualmente por el 100% del IPC, tomando en cuenta el período marzo-febrero previo de cada año.-----

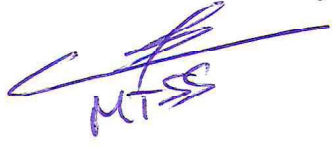
DÉCIMO CUARTO: Suplencias. Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro de Registro Laboral.-----

DÉCIMO QUINTO: Los trabajadores de las categorías superiores pueden realizar tareas de las categorías inferiores. Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada.-----

DÉCIMO SEXTO: Aquellos trabajadores que contasen con beneficios superiores a los acordados los mantendrán sujetos a los términos pactados entre las partes.-----

DÉCIMO SÉPTIMO: Ratificación de beneficios. Se ratifica la vigencia de todos los beneficios pactados en Convenios y/o acuerdos de Consejos de Salarios anteriores que no se contrapongan con el presente.-----

DÉCIMO OCTAVO: Cláusula de paz y mecanismos de prevención de conflictos Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran



producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).-----

Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscaran la solución a través de las siguientes instancias: a) reunión entre las partes; b) si no tuvieran resultados se dará intervención al Consejo de Salarios quien actuará como órgano de mediación o conciliación; c) si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes éste cesará su mediación quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio de acuerdo a lo establecido en la ley 18.566. -----

Votación: Presentada en el ámbito del Consejo de Salarios del Grupo 19 la propuesta que antecede, la misma es aprobada por mayoría simple, contando con el voto favorable de los delegados del sector trabajador y empleador, absteniéndose los delegados del poder ejecutivo. Leída que fue, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en fecha y lugar antes indicados. -----

Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Jorge Barbeiro' and 'Jorge Barbeiro'. The signatures are scattered across the lower half of the page, with some including the acronym 'CNSS' or 'FUECYS'.